



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 10 DE JUNIO DE 2021

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. No se accede a la terminación del proceso como quiera que la solicitud no llena las previsiones del artículo 461 del CGP, esto es:

“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Lea más: https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/461.htm”

2. No se accede al levantamiento de las medidas cautelares en atención a que no llena las previsiones del artículo 597 del C.G.P.

3. Requerir a la parte demandante para que se pronuncie y en caso de encontrar canceladas las sumas de dinero proceda a terminar el proceso conforme a la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez.
(DJC)
2017-202
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 075 Hoy 11 de junio de 2021
EL Secretario

FLOR ALBA ROMERO

Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21dcf7ee9d1d931ca3650fb629b75048e166d4034c7f1ce24c8dd8de01df08af

Documento generado en 09/06/2021 02:02:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**